

LOS ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN DE LAS PROFESIONES LIBERALES.

1.- La justificación de la interposición de este tipo de organizaciones.

- 1.1. La necesidad de reforzar la seguridad jurídica a los sujetos obligados.
- 1.2. En segundo lugar, estas organizaciones constituyen un adecuado cauce de interlocución del colectivo profesional con la autoridad reguladora.
- 1.3. Una tercera utilidad estaría en la posibilidad de facilitar y abaratar el acceso a determinada información sensible que deben manejar los profesionales sujetos.
- 1.4. El cuarto aspecto relevante lo vemos en el apoyo en la labor de análisis de las operaciones sospechosas.
- 1.5. Una quinta utilidad que podemos apuntar, estaría en lo que denominaremos la visión conjunta del colectivo y el cruce y/o intercambio de información sensible.
- 1.6. Vemos también una clara utilidad de los órganos centralizados en lo referente a la elaboración y actualización de programas de formación para el colectivo de sujetos obligados.
- 1.7. También entendemos que es útil la colaboración con el profesional a la hora de aplicar lo que se conoce como estándares internacionales de cumplimiento.
- 1.8. Finalmente y como una ventaja particularmente relevante encontramos una función de consulta en materia de secreto profesional.

2.- El modelo normativo de la OCP notarial, estructura y funciones. Las Organizaciones de adscripción voluntaria.

Se analizan en este punto los aspectos más relevantes de la Orden Ministerial 2963/2005, de 20 de septiembre regula la OCP Notarial y sus diferencias con la futura OCP de los abogados.

3.- La regulación de las OCP de profesionales en la Ley 10/2010, en el proyecto de cuarta directiva y en el entorno de GAFI.

Se abordan las normas básicas internas e internacionales que regulan los Órganos Centralizados.

4. Algunas propuestas de futuro y cuestiones para el debate.

Aquí se analizan:

4.1. La estructura de la OCP.

4.2. Las funciones de la OCP.

El debate se centra en las siguientes cuestiones:

- Si los profesionales sujetos obligados deben necesariamente utilizar la OCP para comunicar sus operaciones a la UIF.

- Si la OCP debe limitarse a trasladar la información que recibe sin *"filtrar"* o si puede decidir sobre la procedencia o no de la comunicación, por ausencia de indicios o por una eventual vulneración del secreto profesional.

- Qué consecuencias tiene la comunicación a la OCP desde el punto de vista de la responsabilidad del letrado.

Madrid a 17 de julio de 2013.